



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 199 00			
<b>EJECUTANTE</b>	Sandra Liliana Alvarado Benítez	<b>DOC. INDENT</b>	20.941.140
<b>EJECUTADO</b>	Listos S.A.S.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Librar mandamiento de pago por las costas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

**SANDRA LILIANA ALVARADO BENÍTEZ**, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LISTOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. N° 890.311.341-0, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia. A su vez, la misma fue conocida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien decidió no casar la presente sentencia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 29 de enero de 2019, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la existencia de un contrato de trabajo, se condenó a las demandadas al pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y costas.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 10 de octubre de 2019, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual, se modificó la sentencia apelada respecto a los montos objeto de condena, se confirmó en lo demás y no se condenó en costas.
3. Sentencia de fecha del 30 de marzo de 2022, dictada por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, mediante la cual se decide no casar la sentencia de segunda instancia y se condena en costas a las partes recurrentes.
4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 17.400.000.00 M/cte)**, así: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00)**, cargo de Listos S.A.S. y **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00)** a cargo de Corporación Juan Ciudad, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 28 de julio de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en **ÚNICA INSTANCIA** a favor **SANDRA LILIANA ALVARADO BENÍTEZ**, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LISTOS S.A.S.**, identificado con N.I.T. N° 890.311.341-0, por los siguientes conceptos.

- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00)**, equivalente a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 28 de julio de 2022.
- Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º <b>062</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac689fd6fc5a270c161cd8bb872f592c4d6ca7743e3542969e891a3f4f6bb463**

Documento generado en 01/06/2023 04:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**